

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 122

Jueves 30 de mayo de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se dictan normas para el cultivo de plantas medicinales relacionadas con los estupefacientes. ("Boletín Oficial del Estado" del día 18 de mayo de 1963).

Ilustrísimo señor:

La base 16 de la Ley de Sanidad confiere a la Restricción de Estupefacientes la misión de intervenir el cultivo y recolección de plantas medicinales dedicadas a la producción de drogas y estupefacientes, o bien que, por poseer aquéllas estas propiedades, deban ser sometidas a vigilancia tanto en el comercio interior como si son destinadas a la exportación.

No obstante, no ha sido necesario complementar aquella legislación, por haberse venido cubriendo las necesidades de nuestro país con productos de importación. Sin embargo, el indudable progreso y desarrollo de la agricultura podría dar lugar, dados los ensayos positivos que se han venido realizando, a que ciertas elaboraciones de drogas estupefacientes pudieran ser implantadas a base del cultivo de algunas especies.

Esto aconseja a los Servicios Sanitarios tomar algunas precauciones para ejercer el debido control y vigilancia de lo que en este aspecto pueda realizarse en lo sucesivo y para ello se ha creído conveniente establecer unas normas que regulen el cultivo de plantas medicinales que tengan las propiedades anteriormente mencionadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en la base 16 de la vigente Ley de Sanidad, la Restricción de Estupefacientes intervendrá el cultivo y la recolección de plantas dedicadas a la producción de sustancias estupefacientes o que se empleen como tales.

2.º Se prohíbe el cultivo de plantas medicinales con aquellas finalidades, dentro del territorio nacional, a toda persona que no posea la correspondiente autorización de la Dirección General de Sanidad.

3.º Para poder cultivar plantas destinadas a la producción de estupefacientes o que contengan estas sustancias, los interesados dirigirán una instancia a la Dirección General de Sanidad y acompañarán los siguientes documentos:

a) Una Memoria en la que se justifiquen las necesidades del cultivo y el fin a que se destina, consignando las especies vegetales que van a ser cultivadas y la extensión superficial, provincias, partidos judiciales, municipios y sitios de cultivo.

b) Una certificación del alcalde acreditando el nombre de los propietarios, arrendatarios o contratistas que van a hacer los cultivos y la conformidad de los mismos, acreditada ante la autoridad municipal.

c) Una certificación de la Jefatura Agronómica de la provincia en la que se haga constar que los terrenos señalados para los cultivos reúnen las necesarias condiciones y son aptos para los mismos.

d) Un plano o croquis en el que se señalen con toda precisión las zonas que van a ser utilizadas en cada término municipal.

4.º La Dirección General de Sanidad, previo informe de la Restricción de Estupefacientes, y teniendo en cuenta las necesidades de los productos de esta índole que puedan ser obtenidos, la calidad y el precio a que pueden resultar para el consumo nacional, podrá dar la correspondiente autorización.

5.º La Dirección General de Sanidad comunicará a la Dirección General de Agricultura las autorizaciones que han sido concedidas, con la expresión concreta de la especie cultivable, la localidad, la extensión de los cultivos y el nombre del cultivador, para que esta última lo comunique a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, a los efectos pertinentes.

6.º Los cultivadores, o los contratistas en su nombre, quedan obligados, al final de cada cosecha, sin perjuicio de los requisitos que exija el Ministerio de Agricultura, a declarar en las Jefaturas Provinciales de Sanidad el volumen de la misma y el nombre de la persona a quien vendan o entreguen la cosecha, en el caso de que no beneficien directamente las plantas cultivadas.

A los cultivadores se les prohíbe entregar su cosecha a personas que previamente no hayan sido autorizadas por la Dirección General de Sanidad, como asimismo dedicarla a la exportación, por sí o por personas intermediarias.

7.º Las Empresas que necesiten para sus elaboraciones el cultivo de plantas destinadas a los fines dichos, deberán dar cuenta a la Dirección General de Sanidad de todos los contratos que realicen para obtener las plantas, o bien se atenderán a las

mismas condiciones anteriormente estipuladas, si han de cultivar directamente en terrenos de su propiedad o arrendados.

8.º Cuando por enfermedades de las plantas, sequías, heladas, sinietros meteorológicos y otros, las cosechas se inutilicen, en todo o en parte, los interesados darán cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad, que instruirá el expediente y propondrá lo que proceda a la Dirección General de Sanidad para la resolución definitiva, bien de anular el cultivo o bien aprovecharle en las condiciones que la misma determine, previo informe de la Jefatura Agronómica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963.—ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

1.758

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, mediante el presente anuncio se hace público que va a procederse a la devolución de las garantías definitivas constituidas por don Juan Rodríguez Ortiz, para responder de la obra en la vía provincial de Villabrágima a Villaesper, y por don Juan López del Río, en la de Melgar de Arriba a Santervás.

Durante el plazo de quince días y a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 28 de mayo de 1963.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario general, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

1.791

Delegación de Industria

Servicio de Gas

La Dirección General de la Energía, en escrito fecha 20 de mayo de 1963, comunica a esta Delegación,

que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 3.060/1962, de 23 de noviembre último, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, con fecha 26 de abril de 1963, ha acordado autorizar a "Gas Madrid, S. A.", suministradora de gas ciudad en Valladolid, para que a partir del 1 de junio próximo, pueda facturar a sus abonados el metro cúbico de gas al precio de 3,36 pesetas (tres pesetas con treinta y seis céntimos), atendiendo su petición basada en los precios autorizados para la hulla por Orden de 22-V-62.

En consecuencia, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes, la tarifa que entrará en vigor a partir del 1 de junio próximo, a aplicar por "Gas Madrid, S. A." en sus suministros a esta capital, será:

Un metro cúbico de gas de hulla: 3,36 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 25 de mayo de 1963.—El ingeniero jefe, José Muñoz-Repiso.

1.768—1.227

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Teodoro Valdivieso Castañeda, solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de venta de piensos, en la calle Alondra, número 6, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 16 de mayo de 1963.—El alcalde accidental, Amancio Bayón.

1.697—1.228

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

En el salón de actos de estas Casas Consistoriales, tendrán lugar las segundas subastas de aprovechamientos forestales siguientes:

De 46 cárceles de leña gruesa del monte "Santibáñez", el día 15 de junio próximo, a las doce horas. Tasación, 31.050 pesetas.

De 4.400 cargas de ramaje del mismo monte, el mismo día, a las trece horas. Tasación, 30.800 pesetas.

De quedar desiertas estas subastas, se celebrará la tercera el día 22 del mismo mes, a las doce y trece horas, bajo los tipos de tasación de 24.840 y 24.640 pesetas, respectivamente.

A la proposición, debidamente reintegrada, se acompañará declaración jurada de no hallarse incurso el licitante en motivos de incapacidad e incompatibilidad y resguardo acreditativo de haber efectuado la fianza provisional.

Iscar, 24 de mayo de 1963.—El alcalde-presidente, Cesáreo María Arias.

1.762—1.229

NAVA DEL REY

Desiertos en primera subasta, se sacan en segunda los siguientes aprovechamientos, sitios en el monte "Común y Escobares", de este término:

1. 270 cargas de ramaje; tipo de licitación 945 pesetas; día de la subasta el 14 junio y hora de las once.

2. 5.900 cargas de ramaje; tipo de licitación 20.650 pesetas; día de la subasta el 14 junio y hora de las doce.

3. 3.070 cargas de ramaje; tipo de licitación 10.750 pesetas; día de la subasta el 14 junio y hora de las trece.

Las proposiciones pueden presentarse en este Ayuntamiento, hasta una hora antes de la hora antes señalada para cada subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en este Ayuntamiento.

Nava del Rey, 25 de mayo de 1963. El alcalde, Maximino Pino.

1.744—1.230

VALBUENA DE DUERO

Rendida la cuenta del presupuesto extraordinario número 2/1962, para la Instalación de la Central de Teléfonos de esta localidad, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con los docu-

mentos justificativos y el dictamen de la Comisión de Hacienda, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones y reparos que consideren pertinentes, según dispone el artículo 790 de la vigente Ley Régimen Local.

Valbuena de Duero, 25 de mayo de 1963.—El alcalde, Eufronio Martín Moro.

1.761—1.231

VALDENEBRO DE LOS VALLES

A los diez días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas, subasta pública de 29 metros cúbicos de leña de pino del monte de "Las Liebres", de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 6.525 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en pliego cerrado y ajustado al de condiciones económico-administrativas, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta veinticuatro horas antes de celebrarse la subasta.

Valdenebro de los Valles, 24 de mayo de 1963.—El alcalde, J. Argüello.

1.747—1.232

VALDENEBRO DE LOS VALLES

A los diez días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, se celebrará en la Casa Consistorial, a las trece horas, subasta pública de 250 metros cúbicos de ramaje de pino del monte de "Las Liebres", de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 18.112,50 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en sobre cerrado y ajustado al pliego de condiciones económico-administrativas, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta veinticuatro horas antes de celebrarse la subasta.

Valdenebro de los Valles, 24 de mayo de 1963.—El alcalde, J. Argüello.

1.748—1.233

VILLANUEVA DE SAN MANCIO

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto especial de contratación, formado por el mismo para atender el pago de las obras de pavimentación de un puente de acceso a la villa, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán presentar con-

tra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de San Mancio, 22 de mayo de 1963.—El alcalde, P. D., (ilegible).

1.750—1.234

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número 303 de 1962, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Anónima Industrias Vallisoletanas de Nutrición Animal (I. V. A. N. A. S. A.), domiciliada en esta ciudad, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Francisco Revuelta Prieto, y de la otra, como demandado, don Justo de Obeso Benavides, mayor de edad, industrial y vecino de Medina de Río-seco, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Justo de Obeso Benavides, y con ello completo pago al actor de la cantidad de diez mil pesetas de principal, ciento ochenta y ocho pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me

refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente en Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—José Cuevas Trilla.

1.713—1.235

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 102 de 1963, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Isabel García Cosgaya, mayor de edad, viuda y vecina de Valladolid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Vicente Guillarte, y de la otra, como demandado, don Pedro Espinaco Chimeno, mayor de edad, casado y vecino de Villalpando, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Pedro Espinaco Chimeno, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cien mil pesetas de principal y gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.714—1.236

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, concepto de rústica y pueblo de Medina del Campo, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el día 26 de junio del año en curso, a las cinco de la tarde, en el Juzgado comarcal de esta localidad:

Deudor, don Hilario Gaona López.

Tierra al pago del Calvillo, polígono 6, parcela 36 (antiguo), de 87-50 áreas; linda al Norte, 35, Luis de la Mota Navas; Sur, 46, Higinio San José Cesteros; Este, 1, Dorotea Ruiz Velasco, y Oeste, Felipe Pérez, Dionisio Revuelta, Cándido Clemente y Marcelino Pérez.

En el Servicio de Concentración Parcelaria es finca de desconocido.

Deudores, herederos de don Dámaso Gutiérrez.

Prados y laguna a las Lagunillas, polígono 15, parcela 21 (antiguo), de 7-04-50 hectáreas; linda al Norte, camino viejo de Olmedo; Sur, 113, Demetrio Velasco Vaqueiro; Este, 22, 11, 100, 99, 98 y 97, Elías Moreno, Mariano Santos, María Rodríguez García, Daniel Lambas Reguero, María Rodríguez García y Antonina Giraldo Fernández, y Oeste, 19 y 18, Isabel Fernández Molón y María Joaquina Belloso.

En el Servicio de Concentración Parcelaria es finca excluida.

Deudor, don Felipe López Rico.

Pastizales al pago de el Bravo, polígono 5, parcela 49 (antiguo), de 1-21-25 hectáreas; linda al Norte, 48, Félix Carracedo Ruiz; Sur, 52, Antonina Giraldo Fernández; Este, 50, Daniel Lambas Reguero, y Oeste, camino de el Bravo o del majuelo Sesenta.

En el Servicio de Concentración Parcelaria esta finca es propiedad de doña Cas-tora López Piernavieja, entregándola en correspondencia la que actualmente es el polígono uno, parcela 100.

Deudor, don Práxedes Marcos Salgado.

Pastizal al pago de el Calvillo, polígono 5, parcela 9 (antiguo), de 1 75-00 hectáreas; linda al Norte, camino de Cuesta Cavada; Sur, 10, Isidoro Frías Beneite; Este, 11, Luis Sanz Bayón, y Oeste, camino del Bravo o del majuelo Sesenta.

En el Servicio de Concentración Parcelaria esta finca es propiedad de don Mariano Cobos Matilla, entregándole en correspondencia la que actualmente es el polígono 10, parcela 18.

Deudora, Simona Moyano Recio.

Pastizal al pago de el Calvillo, polígono 6, parcela 52, de 90-00 áreas; linda al Norte, 53, Federico Llano Campo; Sur, 51, Antonio Frías Corulla; Este, 58, Lucía Lorenzo Plaza, y Oeste, 50, Santiago Rodríguez Monsalve.

En el Servicio de Concentración Parcelaria es finca de desconocido.

Deudor, don Elías Navas Rodríguez.

Pastizal al pago de las Mosquillas, polígono 34, parcela 78 (antiguo), de 82,50 áreas; linda al Norte, 77, Juan Díez Domínguez; Sur, 79, Pedro Zaera León; Este, camino de Las Mosquillas, y Oeste, 79, Pedro Zaera León.

En el Servicio de Concentración Parcelaria es finca de desconocido.

Deudor, don Tomás Nieto Sanz.

Cereal al pago de las Angustias, polígono 20, parcela 33 (antiguo), de 1-88-75 hectáreas; linda al Norte, 32, Urbana Sanz González; Sur, carretera de Madrid a La Coruña; Este, término de Gomeznarro, y Oeste, Urbano Sanz y Plácido Gutiérrez.

En el Servicio de Concentración Parcelaria es finca excluida.

Deudores, herederos de don León Rico Moyano.

Pastizal al pago de el Calvillo, polígono 6, parcela 19 (antiguo), de 96-25 áreas; linda al Norte, Ladislao Cantalapiedra, Fabriciano Cantalapiedra y Gerardo Plátón; Sur, 84, María Maestro Corulla; Este, 18, Tomás Pérez, y Oeste, 20, María Sáez Crespo.

En el Servicio de Concentración Parcelaria es finca de desconocido.

Deudor, don Andrés Velasco López Baños.

Cereal al pago de Caraballas, polígono 12, parcela 1 (antiguo), de 76-25 áreas; linda al Norte, término de Pozaldez; Sur, 2, Enrique de Rueda Meléndez; Este, término de Pozal de Gallinas, y Oeste, 58, Segundo de la Calle Gervás.

En el Servicio de Concentración Parcelaria figura esta finca a nombre de Alejandro y Fidel de la Calle Gervás, entregándoles en correspondencia la que lleva el polígono 2, parcela 61.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en

su caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Medina del Campo, 24 de mayo de 1963.
Dionisio Barriuso Sanz.

1.756

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAVAQUERIN

EDICTO

Don Germán de Torre Zamora, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villavaquerín.

Hago saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para cubrir las atenciones generales de la Hermandad y Servicio de Policía Rural del corriente año, queda de manifiesto al público, en sus oficinas, durante las horas hábiles, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo. Pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones y las cuotas se considerarán firmes.

Villavaquerín, 18 de mayo de 1963.
El jefe de la Hermandad, Germán de Torre.

1.795—1.237